

# LA REFORMA DEL PLAN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE 1845: CAUSAS POLÍTICAS Y CONSECUENCIAS ACADÉMICAS

Braulio Díaz Sampedro  
Prof. Titular de EU de la UCM

## 1. Situación política

Tras el paréntesis revolucionario de 1840-1843 los gobiernos liberal-moderados, instalados en el poder durante más de una década, trataron de asentar los cimientos propios del Estado en cuanto a su configuración social e institucional, en consonancia con los principios constitucionales proclamados desde Cádiz. Todas las reformas que se abordaron tuvieron como objetivo último la transformación del poder central<sup>1</sup>. En ese sentido se abordó una materia tan trascendental y delicada como era la educación a todos los niveles, pues se estaba haciendo una decidida apuesta en el diseño del papel que jugarían las futuras generaciones de jóvenes españoles.

El Proyecto de Plan de Estudios de 1845, cuyas líneas básicas estaban ya trazadas en textos anteriores, pretendió atender a experiencias pasadas tanto en sus semejanzas como en sus divergencias, y en ese sentido se tomaron en consideración bastantes aspectos contenidos en el plan de estudios del 14 de octubre de 1824<sup>2</sup> (etapa presidida por un fuerte componente absolutista encumbrado por un Fernando VII que apostataba del trienio liberal en todos sus términos) y que se tomó como referencia ideológica y al ser éste también un plan muy completo en su configuración<sup>3</sup>. Se tomaron en consideración experiencias de corte liberal ya puestas en marcha con el arreglo provisional del 4 de agosto de 1836<sup>4</sup> del Duque de Rivas y que eran

---

<sup>1</sup> En esos términos se expresa Mariano Peset en su artículo "El Plan Pidal de 1845 y la Enseñanza en las Facultades de Derecho", *AHDE*, t. XL (1970) pp. 613-651.

<sup>2</sup> CD. T. 9 (1824) pp. 230-297.

<sup>3</sup> El Plan de Estudios de 1845 fue generalista, a diferencia del de 1833, pues abordó todos los niveles de la enseñanza desde la básica hasta los estudios superiores.

<sup>4</sup> CD. T. 21 (1836) pp. 301-328.

más cercanas en el tiempo. Este arreglo provisional, a pesar de su corta vida tuvo una gran influencia en el porvenir de la enseñanza en su conjunto<sup>5</sup>.

La enseñanza se entendió como un derecho estatal y un servicio público para acabar con el "caos reinante" procedente de los modos previos que se tuvieron al concebir esta materia. En palabras del propio Ministro Pidal "la enseñanza de la juventud no es una mercancía que pueda dejarse entregada a la codicia de los especuladores, ni debe equipararse a las demás industrias en que domine sólo el interés privado". La letra de los principios seguía siendo la misma pero, el espíritu y las prioridades en el tiempo, diferían notablemente entre los partidarios del ideario progresista y el ideario moderado-conservador.

Desde la orientación de los que representaban el poder, cuya filosofía fue que el gobierno debía ser el protagonista del cambio y las reformas<sup>6</sup>, se pusieron todos los medios a su alcance para el control y la centralización del sistema educativo. Una buena prueba de ello, fueron iniciativas como el cese de todos los rectores que fueron sustituidos por los jefes políticos que quedaron comisionados para aportar soluciones a cada centro de manera provisional hasta la definitiva puesta en marcha de la ley, la unificación de fondos públicos, la configuración del mapa universitario, el cuerpo único de los profesores y el control sobre los libros de texto anulando la libertad que venía existiendo.

Estos jefes políticos formaron comisiones encargadas de indagar en las memorias, fundaciones, obras pías o cualquiera otra clase de rentas que hubieren estado o en ese momento estuvieran destinados a instrucción pública<sup>7</sup>.

Correspondió al Ministerio de la Gobernación emprender el siempre difícil camino de las reformas y Ramón María Narváez designó a Pedro José Pidal<sup>8</sup> - figura destacada en los distintos gobiernos de signo moderado<sup>9</sup>- al

<sup>5</sup> Así lo expreso Gil de Zárate en *De la Instrucción pública en España*, 3 vols, Madrid, 1885: "(...) aquel trabajo lejos de ser perdido, sirvió de base para todos los proyectos que después se presentaron a las Cortes y se tuvo muy en cuenta en la reforma radical de 1845".

<sup>6</sup> Se constata de la lectura del Diario de Sesiones que en las Cortes apenas se reseñaron opiniones y debates en materia educativa y solamente se presentaron los textos legales para su definitiva aprobación.

<sup>7</sup> Así se regulaba en la Real orden de 15 de octubre de 1845.

<sup>8</sup> Fue Ministro de la Gobernación del Reino de la Península e Islas Adyacentes del 3-5-1844 al 12-2-1846, y luego su carrera política continuó como Ministro de la Gobernación del 12-

frente del mismo desde el 3 de mayo de 1844<sup>10</sup>. Este encargó a su Director General de Instrucción Pública, Gil de Zárate<sup>11</sup> un Plan General de Estudios<sup>12</sup> que contenía 156 artículos divididos en cuatro secciones, que llevó a las Cortes para su aprobación y que supuso el decreto de 17 de septiembre de 1845 y del que se desprendía, en su preámbulo, la urgente necesidad de adecuar la formación de las nuevas generaciones de españoles y los medios de los que disponía el gobierno<sup>13</sup> de la nación, tanto económicos como humanos, de base de trabajo para iniciar tan ardua tarea y basados en proyectos de ilustres personajes académicos<sup>14</sup>.

La dimensión histórica del Plan y su proyección en el tiempo quedó en entredicho desde el momento en que recogió las críticas de los liberales y radicales de izquierda que denunciaban un ataque en toda regla a la libertad de pensamiento con un incorrecto dirigismo del Estado y desde los sectores tradicionales un avance en cuanto a la secularización de la enseñanza vinculada desde siempre a los ámbitos eclesiásticos. De este modo tan sólo

---

4-1846 al 28-1-1847; Ministro de Estado del 29-7-1848 al 19-10-1849 y en otro mandato en ese mismo Ministerio del 20-10-1849 al 14-1-1851; Ministro de Estado y Ultramar del 12-10-1856 al 15-10-1857 y Ministro de Gracia y Justicia de modo interino hasta el nombramiento de un titular del 23-7-1857 al 23-8-1857.

<sup>9</sup> Su trayectoria de vida pública en puestos de en otros puestos de responsabilidad fue dilatada: Fue Presidente del Senado, Embajador en Roma; Miembro de la Real Academia Española y XVI Presidente de la Real Academia de la Historia; Diputado a Cortes; Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Gran Cruz de la R. Y D. Orden de Carlos III con nombramiento por R. Decreto de 20 de noviembre de 1857 hasta su fallecimiento el 28 de diciembre de 1865.

<sup>10</sup> Fue el único ministro junto con Luis Mayáns en Gracia y Justicia que permaneció en el gobierno durante todo el mandato de Narvaéz en la Presidencia del Consejo de Ministros.

<sup>11</sup> Fue asesorado en materia literaria por José de la Revilla y en materia jurídica por Pedro Juan Guillén.

<sup>12</sup> Gil de Zárate, A. *De la instrucción pública en España*, 3 vol, Madrid, 1855 (edición facsímil íntegra, mejorada con un índice onomástico, Pentalfa, Oviedo, 1995)

<sup>13</sup> CD (1845) T. 35 pp. 197-246 "comenzó el ministro que suscribe por proponer a V.M. las medidas que reclamaba el buen orden en el manejo de los fondos propios de este ramo. Sin este trabajo indispensable fuera ilusorio todo plan, porque la faltaría la base que ha de hacer posible su realización. Dado ya este primer paso por un éxito que ha superado todas las esperanzas, llevada a feliz cima la centralización de los caudales, el Gobierno conoce ya los medios de que puede disponer, y con presencia de ellos se ha formado el adjunto proyecto (...)

<sup>14</sup> Ardua era la empresa ,mas' por fortuna existían multitud de proyectos y trabajos que le facilitaban; y para conseguir el apetecido acierto nada se ha omitido, desde las ilustradas consultas del Consejo de Instrucción Pública hasta el dictamen de personas entendidas y las indicaciones de la prensa (...).

transcurrieron dos años para anular los contenidos del Plan, que fue sustituido por otro en 1847 de Nicomedes Pastor Díaz y que contó con Gil de Zárate<sup>15</sup> en el equipo de gobierno de Joaquín María Pacheco<sup>16</sup> y del también ocaso del Reglamento, que fue sustituido por otro publicado el 10 de septiembre de 1852.

## 2. Estructura y contenidos del Plan de Estudios

El Proyecto se dividió en cuatro secciones de las que las primeras se centraban en la enseñanza básica y elemental para los españoles de toda condición, la enseñanza secundaria dividida en elemental y de ampliación y la que se proyectaba como enseñanza superior, asentada en las anteriores, con fundamentos muy analizados y en consonancia con el gradual desarrollo intelectual de los jóvenes y que pertenecían a los estudios de Facultad mayor.

El Estado concebía la enseñanza superior como "las altas ciencias" y a ellas eran llamados los que querían ejercer útiles profesiones y los que aspiraban a brillar de distinto modo en las altas responsabilidades de la nación.

La reforma universitaria se emprendió después de haber oído la opinión de todas las Universidades del reino. Se mantuvo en todo momento la consigna de no actuar bajo motivaciones políticas y para ello se encargó a una comisión especial el examen y el diagnóstico de la situación, para con tranquilidad y reflexión se tomaran las decisiones más oportunas<sup>17</sup> alejadas de las refriegas interesadas y a la luz de otras experiencias alumbradas en los países europeos más adelantados<sup>18</sup>.

Uno de los primeros trabajos que se desarrollaron fue el de tratar de acordar las disciplinas que serían objeto del estudio general y cuales serían

---

<sup>15</sup> Nombrado por Real decreto de 18 de febrero de 1847 y recogido en la Colección de Instrucción Pública I p. 227.

<sup>16</sup> Este gobierno transformó el organigrama del ejecutivo y pasó las competencias que venía desarrollando el Ministerio de la Gobernación en materia de enseñanza a un nuevo Ministerio que se denominó de Comercio, Instrucción y Obras Públicas.

<sup>17</sup> En todo momento se tuvieron las precauciones de no incurrir en errores pasados y de obtener la confianza de todos los sectores directamente implicados.

<sup>18</sup> Se tomaban como referencia de naciones adelantadas en sus modelos educativos a Francia, Alemania e Italia.

materias definidas como especialidades. Se tomaba por tanto como punto de partida un modelo horizontal de enseñanzas básicas y desde él otro modelo vertical de especialización<sup>19</sup>.

La Teología que había venido siendo piedra angular de los estudios superiores sufrió una nueva orientación en cuanto a ubicarla específicamente en las llamadas "ciencias divinas" y por ello se secularizaron sus estudios como una rama más del saber civil y universal<sup>20</sup>, disponiéndolos según el orden más lógico, natural y metódico para el buen fin que se perseguía.

Para ser admitido a estos estudios se necesitaba estar graduado de bachiller en Filosofía y haber estudiado y aprobado, en un año por lo menos, las materias siguientes: perfección de la lengua latina, un año de lengua griega y literatura. La carrera de Teología se haría en siete años<sup>21</sup> y además se exigiría un curso de lengua hebrea que se podría realizar en cualquiera de los siete años de estudios reglados. Los cinco primeros años otorgaban el título de bachiller en Teología y el que cursara y aprobara los dos años siguientes obtendría el título de licenciado.

Las ciencias jurídicas habían tenido una reforma poco tiempo antes y desde entonces se habían observado errores y desfases<sup>22</sup>, como por ejemplo la excesiva duración de estos estudios que duraban ocho años y diez si se perseguía el grado.

---

<sup>19</sup> Es siempre relativo hablar de especialización en esos años, si lo comparamos con el modelo actual, pues a la luz de las asignaturas que se impartían en las Facultades mayores se desprende un gran componente generalista en todas ellas de lenguas como el latín y el griego o la impartición muy generalizada de la Teología.

<sup>20</sup> Se pretendió desterrar de las aulas muchas cuestiones puramente escolásticas para que se pudieran explicar con más perspectiva y amplitud la extensión de los misterios derivados de la fe. Se definieron las fuentes para su investigación que fueron la Sagrada Escritura, los Concilios y la Tradición

<sup>21</sup> Primer año: Fundamentos de religión, lugares teológicos y prolegómenos de la Sagrada Escritura. Segundo año: Teología dogmática, parte especulativa y Teología Moral. Tercer año: Teología dogmática, parte práctica, Elementos de Historia eclesiástica, continuación de la Teología moral y Oratoria Sagrada. Cuarto año: Historia e instituciones del derecho canónico. Quinto año: Sagrada Escritura. Sexto año: Historia eclesiástica general y particular de España y examen de la influencia del cristianismo en la sociedad civil. Séptimo año: Disciplina general de la Iglesia y en particular de España y Colecciones canónicas.

<sup>22</sup> Estos temas ampliamente desarrollados en el art. "La enseñanza del derecho y la legislación sobre Universidades durante el reinado de Fernando VII (1808-1833)" *AHDE* t. XXXVIII (1968) pp. 229-375.

Se constataba de los comentarios que se hacían la gran demanda de estos estudios y la preocupación de las altas instancias por implantar un sistema selectivo previo que evitara una excesiva duración de la carrera. Este criterio se impuso para desdeñar y frustrar los anhelos de los iniciales candidatos a cursar estos estudios. Se redujo sólo en un año la carrera y se revisaron, de igual modo, los planes internos de impartición por asignaturas remediando algunas carencias observadas<sup>23</sup>. Otro objetivo a conseguir fue el aligerar las ciencias jurídicas de toda la teoría conceptual y doctrinal que la impregnaba y hacer más prácticos estos estudios en aras al ejercicio de la abogacía.

Para ser admitido a esta Facultad se debía estar graduado de bachiller en Filosofía y haber estudiado y aprobado en un año por lo meno las materias siguientes: Perfección de la lengua latina, Literatura y Filosofía. La carrera duraba siete años<sup>24</sup> y se exigía, con independencia de las asignaturas regladas, un curso de lengua griega que se podía cursar en cualquiera de los cursos. Se concedía el título de bachiller a los cinco años y el de licenciado a los siete años.

En cuanto a las ciencias médicas, ya se revisaron a fondo sus planes de estudio en 1843<sup>25</sup> durante el mandato de un gobierno presidido por Joaquín María López<sup>26</sup> de marcado carácter progresista que designó para el Ministerio de la Gobernación de la Península a Fermín Caballero. Al entender de los legisladores de este momento de ideario moderado, esos planes de estudio tuvieron disparidad de opiniones, todas versadas desde el campo puramente técnico y disciplinar<sup>27</sup>.

---

<sup>23</sup> El Derecho Romano tenía escaso tratamiento y se consideraba por parte de los actuales gobernantes como el origen de todo el Derecho Civil en las modernas naciones europeas. En España salvo un breve espacio de tiempo, la tradición civilista había sido muy importante y con la revisión que se hacía se le daba la importancia al tema que merecía por parte de los especialistas.

<sup>24</sup> Primer año: Prolegómenos del derecho, Historia y elementos del derecho romano observando las diferencias con respecto al derecho español y Economía política. Segundo año: Continuación del derecho romano. Tercer año: derecho civil, mercantil y criminal de España. Cuarto año: Historia e instituciones del derecho canónico. Quinto año. Códigos civiles españoles, Código de comercio, Materia criminal y derecho Político y administrativo. Sexto año: Disciplina general de la Iglesia y de España y Colecciones canónicas. Séptimo año: Academia teórica-práctica de jurisprudencia y Estilo y elocuencia con aplicación al foro. CD. T. 31 (1843) pp. 226-255.

<sup>26</sup> Ampliamente comentado en el artículo "Universidades y enseñanza del derecho durante las regencias de Isabel II (1833-1843)" AHDE t. XXXIX (1909) p. 527 y ss.

<sup>27</sup> Las reformas se hicieron sobre el Plan de 10 de octubre de 1843.

Entre los aciertos se encontraban: la unión de la medicina interna con la externa, la supresión de la medicina pura, la aplicación de las ciencias físicas y naturales, la mayor duración de los estudios, su acertada combinación y el empleo de mayores recursos de toda índole. Las desavenencias se encontraban fundamentalmente en: gran número de profesores y la falta de asistencia por parte de los alumnos a los colegios prácticos creados a tal efecto<sup>28</sup>.

Para ser admitido se necesitaba estar graduado de bachiller en Filosofía y haber estudiado y aprobado las materias siguientes en un año por lo menos: Química general, Mineralogía, Zoología y Botánica. La carrera duraba siete años y se exigía un curso de lengua griega que podría hacerse en cualquiera de los cursos reglados. Se concedía el título de bachiller a los cinco años y el de licenciado a los siete<sup>29</sup> y con cuyo título se quedaba autorizado para ejercer la profesión de médico y cirujano en todo el territorio de la península. Existió un reglamento que fijaba las condiciones de homologación de estudios en el extranjero y la figura de los practicantes en hospitales y el ejercicio de la cirugía menor.

Incorporada a los programas de las ciencias médicas se encontraba Farmacia, que en el Proyecto del 43 se unió a los planes de estudio de las ciencias médicas y que en el año 1845 se volverían a separar. También en estos estudios se buscaba primar el ejercicio profesional y por ello el grado de licenciado.

Para ser admitido a los estudios de Farmacia se debía estar graduado de bachiller en Filosofía y haber estudiado y aprobado en un año por lo menos las siguientes materias: Química general, Mineralogía, Zoología y Botánica.

---

<sup>28</sup> Se aumentaron las Facultades y con ello se produjo un considerable ahorro en las arcas del Estado, se proporcionó una enseñanza más completa, se amplió el número de provincias donde se impartía Medicina y se reubicaron decenas de profesores en otras especialidades.

<sup>29</sup> Primer año: Física y químicas médicas y Anatomía humana general y descriptiva. Segundo año. Historia natural médica, Fisiología e Higiene privada. Tercer año: Patología natural, Anatomía patológica, Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar. Cuarto año: Patología quirúrgica, Anatomía quirúrgica, Operaciones, Vendajes y Clínica de patología general. Quinto año: Patología médica, Obstetricia, Enfermedades de niños y de mujeres y Clínica quirúrgica. Sexto año: Clínica médica, Clínica quirúrgica y Medicina legal, incluida la toxicología. Séptimo año: Moral médica, Higiene pública y Clínica de partos y de enfermedades de niños y mujeres.

La carrera duraba cinco años<sup>30</sup> y aprobados éstos se obtenía el título de bachiller<sup>31</sup> y el de licenciado<sup>32</sup> era indispensable después de haber realizado dos años de práctica en un establecimiento farmacéutico después de acabada la carrera de cinco años y ya con el título de licenciado se podía ejercer la profesión en todo el territorio nacional.

Se asumía con el nuevo Plan la reforma del grado de doctor en los estudios superiores, espacio al que se dirigían las personas que necesitaban más conocimientos para dedicarse al profesorado o por afán de investigación o de ampliación del saber. Este tipo de estudios sólo se podrían realizar en Madrid para evitar gastos imposibles de afrontar y para homogeneizar los conocimientos y la valoración de los candidatos al grado de doctor. La ubicación en Madrid obedecía a una razón política como era la centralización del Estado y al concepto del poder que emanaba de la capitalidad y sede del gobierno y de las instituciones administrativas y a una razón académica como era preservar la unidad de pensamiento y la armonía de las escuelas existentes en el reino en el orden jerárquico<sup>33</sup>.

El doctorado se desdoblaba entre Letras y Ciencias, agrupando cada rama un número flexible de asignaturas<sup>34</sup> en función de la conveniencia

---

<sup>30</sup> Primer año: Mineralogía y zoología aplicadas a la Farmacia con los tratados correspondientes de materia farmacéutica. Segundo año: Botánica aplicada a la Farmacia y materia farmacéutica correspondiente. Tercer año: Química inorgánica y farmacia químico-operatoria correspondiente a esta ciencia. Cuarto año: Química orgánica y farmacia químico-operatoria dependiente de la misma. Quinto año: Práctica de todas las operaciones farmacéuticas.

<sup>31</sup> CD. T. 35 (1846) pp. 400-475 recoge entre los arts. 331-341 los requisitos para acceder a este título.

<sup>32</sup> CD. T. 35 (1846) pp. 400-475 recoge entre los arts. 342-354 los requisitos para acceder a este título.

<sup>33</sup> Se argumentaba que el "nuevo arreglo estaba destinado a realizar una centralización, haciendo que concurrieran a la perfección en una misma escuela los que intentaran dedicarse a la enseñanza; de este modo tendrían la oportunidad de oír a los más ilustres profesores, ampliar conocimientos con mayores medios que desde Madrid se podrían ofrecer y todas las provincias podrían alimentarse de ese conjunto de conocimientos desde la unidad del saber". De este modo se rentabilizarían mejor los recursos existentes.

<sup>34</sup> Las asignaturas referidas a las Letras eran: Literatura antigua, Literatura moderna y extranjera, Literatura española, Historia General, Historia de España, Aplicación de la filosofía, Historia de la filosofía, Legislación comparada, Derecho internacional, Estudios apologeticos de la religión cristiana e Historia literaria de las ciencias eclesiásticas. Y las asignaturas referidas a las Ciencias: Series y cálculos sublimes, Mecánica racional, Física matemática, Ampliación de la química, Análisis químico y práctica de la medicina legal, Bibliografía, historia y literatura médicas, Astronomía, Anatomía comparada, Zoología de

científica y de los recursos existentes en las arcas públicas. Cada Facultad mayor establecía su propio programa de doctorado exigible para la consecución del grado de doctor.

En Filosofía era preciso ser doctor en letras<sup>35</sup> y doctor en ciencias<sup>36</sup> para obtener el doctorado<sup>37</sup>. En Teología para se doctor era necesario hacer en un año: Estudios apologeticos de la religión, Historia literaria de las ciencias eclesiásticas y Métodos de enseñanza de las mismas ciencias. En Derecho para obtener el grado de doctor se estudiaría en un año: Derecho internacional, Legislación comparada y Métodos de enseñanza de la ciencia del derecho.

En Medicina se exigían dos años para doctorarse. En el primer año se estudiaba: Análisis químico de los alimentos, bebidas, aguas minerales y sustancias venenosas, con las cuestiones a que tienen relación estos análisis e Higiene pública, considerada en sus aplicaciones con la ciencia del gobierno. Y en el segundo año: bibliografía e historia de las ciencias médicas, Literatura médica, o sea examen filosófico de los sistemas y adelantamientos de la medicina en todas las épocas de su historia y Métodos de enseñanza. El grado de doctor en Farmacia se conseguía estudiando al análisis químico como en Medicina y además, la historia y bibliografía de las ciencias médicas.

El grado de doctor en Medicina y Farmacia era indispensable para obtener los destinos en ambas facultades y que como decían los reglamentos convocaría el gobierno mediante oposición.

Con estos cambios se recondujo una situación que venía siendo legitimada a lo largo de los años –desde finales del siglo XVIII- y que confería una independencia y autonomía total a las Universidades españolas en el régimen académico y económico y que desde el poder fue muy desacreditada<sup>38</sup>.

---

vertebrados, Zoología de invertebrados, Geología, Anatomía y fisiología botánica e Historia de las ciencias naturales.

<sup>35</sup> Las asignaturas que se necesitaban para ello eran Lengua hebrea o árabe en dos cursos, Literatura antigua, Literatura moderna extranjera, Literatura española y Ampliación de la filosofía e Historia de la filosofía.

<sup>36</sup> Las asignaturas que se necesitaban para ello eran Lengua griega en segundo curso, Cálculos sublimes, Mecánica, Geología, Astronomía e Historia de las ciencias.

<sup>37</sup> CD. T. 35 (1846) pp. 400-475 recoge entre los arts. 360-365 los requisitos para acceder a este título.

<sup>38</sup> Decía el decreto: “ (...) antiguamente eran las Universidades independientes entre sí y hasta del gobierno mismo, cada cual tenía su régimen, sus estudios, sus métodos y aun sus

Desde el poder se estimó como muy positiva y favorable la política que emprendió Fernando VII con el plan de 1824 que aun dentro de un contexto tachado como "reaccionario", hizo el gran servicio de establecer la uniformidad de la enseñanza en todas las Universidades y someterlas a un nuevo régimen, que en ningún caso rompía el progreso natural de debate y de discusión de las ciencias.

Especial atención merece la consideración que hace el decreto de la "libertad de cátedra" mereciendo el calificativo de "nefasta y escandalosa" según se entendió en las anteriores leyes y que hacía suponer un elemento más de control e interferencia del gobierno en un ámbito cuando menos discutible y delicado<sup>39</sup>. El propio gobierno decía, que en lo referente a las relaciones de libros que se debían aconsejar y para que no existiera recelo de limitar las ideas, éste delegaría en el Consejo de Instrucción Pública<sup>40</sup> para que formara el mejor criterio y periódicamente se actualizaran los contenidos y las metodologías<sup>41</sup>.

Se siguió un modelo importado de otros países europeos que habían demostrado más ventajas que inconvenientes y que ponía coto a la libertad absoluta que primaba el interés propio en detrimento del interés general y en el último extremo del mérito objetivo y valorable.

---

pretensiones distintas; no sólo disponían arbitrariamente de sus fondos, sino que hasta era también arbitraria en ellas la enseñanza"

<sup>39</sup> Decía el texto: " Ejemplos se han visto verdaderamente escandalosos de catedráticos que, abusando de esta libertad, han señalado textos que por su antigüedad, su descrédito o su ninguna conexión con el objeto de la asignatura, más bien que de enseñanza servían a los jóvenes de errada y funesta guía.

<sup>40</sup> CD. T. 35 (1846) pp. 400-475 en su art. 9 " Compuesto por vocales de entre nueve individuos por lo menos a trece como más de entre todos los ramos: jurisprudencia, ciencias eclesiásticas, filosofía, ciencias médicas e instrucción primaria y que son nombrados por el rey de entre las personas más distinguidas en las carreras científicas y literarias y emitirá dictámenes sobre: la creación, conservación y supresión de centros de enseñanza; métodos de enseñanza y libros de texto; reglamentos de toda clase de centros; provisión de cátedras; antigüedad y clasificación de los profesores; remoción de catedráticos propietarios; cuestiones referidas al gobierno interior de los centros académicos y sobre cualesquiera de puntos relativos que el gobierno entienda conveniente para el buen discurrir de la enseñanza en España. La consideración de consejero era meramente honorífica, a excepción de su secretario que era una figura remunerada". Trabajaban por secciones de al menos tres personas.

<sup>41</sup> El Consejo forma para cada asignatura una lista corta de obras selectas, entre las cuales pueda elegir el catedrático la que mejor le parezca y cada tres años se revisen.

El decreto se detenía en el siempre farragoso tema de la financiación de las Universidades que correspondía al “gobierno” –advírtase que no se dice por el Estado, por el Reino o incluso por la Nación- con lo que quedaba una vez más de manifiesto el grado de intervención que presidía la actuación del ejecutivo en materia educativa, quizás por la inercia histórica pero, sin duda, con el agrado que produce siempre el ejercicio del poder.

La intención fue reducir el número de las Universidades en España aunque reconociendo que la empresa no era fácil<sup>42</sup>, se imponía un criterio economicista al máximo y encontraba razones de necesidad para su creación. Después de un detenido análisis de la situación se creyó conveniente mantener diez universidades debidamente distribuidas en la geografía española pero a sabiendas de antemano que no todas podían ser iguales, ni en recursos materiales ni en contenidos académicos puesto que la demanda era el primer factor a considerar en la elaboración de una política universitaria correcta. De ese modo las disciplinas que cabría considerar eran las siguientes:

- a) Filosofía: permanecía en todas las Universidades puesto que en los planes de estudio de las enseñanzas medias también era una disciplina universal y obligatoria.
- b) Derecho: permanecía en todas las Universidades porque tenía una alta demanda entre los estudiantes para el ejercicio de la abogacía, la magistratura y la administración del Estado, a la vez que desarrollaba una carrera política y constituía la base de estudios generales.
- c) Teología: la demanda descendía y ello conllevaba cerrar centros<sup>43</sup>, y la explicación venía dada, porque este tipo de enseñanzas se impartían en los seminarios conciliares con lo que existía duplicidad de centros que enseñaban los mismos contenidos para el sacerdocio,

---

<sup>42</sup> “(...) cada uno defiende aquella Universidad en que se ha educado y le merece particular preferencia alegando razones no siempre desatendibles, los intereses creados, la sede de ilustres profesores, las intenciones políticas, la impopularidad de cerrar centros radicados desde antiguo en las provincias, contribuye a que no sea fácil ni justo, ni político dar el golpe de muerte a lo que tiene en su favor poderosas simpatías y agita no escasos intereses”

<sup>43</sup> En las trece universidades antes de la reforma había 350 alumnos. Se expone concretamente el caso de Barcelona que se ha quedado con tres alumnos.

con lo que se otorgaba sólo a cinco universidades la concesión del título de teólogo. Los seminarios conciliares obtuvieron la homologación de estudios a efectos de reconocimiento civil al igual que el eclesiástico.

- d) Medicina: con gran demanda de estudiantes se mantenía en las diez universidades, aun reconociendo que su sostenimiento económico era de los más costosos para el Estado.
- e) Farmacia: que al quedar integrada de nuevo en las ciencias médicas sólo exigía el mantenimiento de dos escuelas.

### 3. El profesorado

Se partía de la situación “funesta” que rodeaba la condición de profesor universitario. Como parte muy importante del Proyecto que se presentó estaba la figura del profesor universitario en tanto que se buscaba su reconocimiento y acreditación académica y elevar su consideración y prestigio social entre otros aspectos con la mejora de sus condiciones de trabajo, remuneración económica<sup>44</sup> y estabilidad en sus funciones. Esto sería factible por el descenso del número de escuelas, la subida de las matrículas aprobada por las Cortes y la racionalización entre ingresos y gastos.

El sistema de ingreso no fue otro que el de la oposición después de analizar los diferentes métodos aportados, aun a sabiendas que tenía sus ventajas e inconvenientes. Se debía de realizar una prueba inicial que una vez superada le daba la condición de “regente” que le habilitaba para dedicarse a la enseñanza en general, de “agregado” o de “ayudante o sustituto” al candidato y que le posibilitaba a opositar a la condición de profesor universitario.

Existían dos tipos de regentes: los de primera clase y los de segunda. Los de primera debían tener el grado de doctor y estaban habilitados para optar a la enseñanza de cualquier asignatura en su respectiva Facultad y se

---

<sup>44</sup> “Señora es deplorable a día de hoy que hay catedráticos de Universidad que tienen sólo 4000 reales de sueldo; los de entrada en las Facultades mayores, y éstos son los más, están reducidos a 6000 reales; los de ascenso disfrutaban 9000, y los de término, que sólo hay uno en cada Facultad consiguen 15000 reales después de una larga y laboriosa carrera. Tal situación no puede subsistir, y aunque el Estado tuviera que hacer algunos sacrificios, sería preciso no reparar en ellos si se quiere tener Instrucción Pública en España”

les permitió dar en las Facultades explicaciones públicas sobre algún punto especial de su ciencia y que serán consideradas como lecciones extraordinarias y de modo vigilado.

Eran de segunda clase<sup>45</sup> los que sin ser doctores estaban autorizados a impartir determinadas asignaturas. En las Facultades mayores sólo habría regentes de primera clase, en la de Filosofía y en las llamadas Ciencias auxiliares de la Medicina los regentes podrían ser de primera o segunda clase. El acceso a la condición de regente se hacía en la Facultad que solicitaba la plaza y según el tipo de pruebas y ejercicios allí estipulados.

En cada Facultad habría un número suficiente de regentes-agregados, con sueldo y nombrados por el gobierno, oído el Consejo de Instrucción Pública. Sustituirían a los catedráticos cuando hubiere vacantes, ausencias y enfermedades según lo que disponía el reglamento<sup>46</sup>.

Los regentes solo podrían acceder a las cátedras de ingreso y posteriormente con una serie de méritos acrisolados a las siguientes condiciones. Estas oposiciones se realizarían en Madrid por una cuestión de equidistancia y de economía de los recursos. El sueldo de los regentes-agregados sería en Madrid de 8000 reales y de 6000 en provincias.

En cuanto a la figura del catedrático se reformó su figura y se unificó en un solo cuerpo en contra del principio de jerarquización de Facultades que venía existiendo desde antiguo.

El título de catedrático se obtenía por oposición<sup>47</sup> y esta se celebraría siempre en Madrid. Los catedráticos no podrían ser privados de su condición

---

<sup>45</sup> Se accedía, según señala el art. 175 del Reglamento, mediante la aprobación de dos ejercicios: el primero la presentación del programa a impartir y el segundo una relación documentada de los méritos del aspirante. El tribunal evaluador lo componían tres miembros de los que el presidente tendría obligatoriamente que ser catedrático.

<sup>46</sup> Tendrían a su cargo las secretarías de las Facultades, los archivos, las bibliotecas, los gabinetes y colecciones; explicarían a los alumnos las materias que se señalen, harán repastos y cuantas funciones se les encomienden.

<sup>47</sup> Según recoge el art. 203 del Reglamento para acceder a catedrático se debían superar en las llamadas "trincas" tres ejercicios públicos: el primero sería el discurso a preparar en veinticuatro horas, el segundo una lección de 1 hora sobre un punto de la asignatura de entre tres bolas sacadas a sorteo y el tercer ejercicio preguntas concretas sobre todas las materias de la asignatura también sacadas a sorteo. El tribunal estaba compuesto por siete miembros de la misma condición a la que se aspiraba.

sino es en virtud de un expediente gubernativo previa audiencia para que ejerciera personalmente su defensa y con el correspondiente dictamen del Consejo de Instrucción Pública. Estaba sujeto al régimen de incompatibilidades con respecto a cualquier otro empleo público, y en lo referente a su jubilación se asumía lo dispuesto en la ley de 26 de mayo de 1835. Su consideración sería la misma y sus sueldos solo diferirían en función de su antigüedad a nivel de todo el territorio. Se reconocían algunos incentivos en función de los servicios adicionales que acometieran<sup>48</sup>.

Existieron tres categorías de catedráticos: de entrada, ascenso y término; se accedía de una a otra por oposición rigurosa y con ello se evitaba la falta de incentivos en el afán de innovar y de crecer por parte de estos profesores. Para ser catedrático de entrada se necesitaba tener 25 años de edad y tener el título de regente, que en la Facultad mayor debería ser de primera clase y conllevaba tres años en el destino para poder concurrir a la plaza de ascenso. El logro de esa plaza no llevaba a cambiar de asignatura ni de destino<sup>49</sup>. Es preciso hacer la aclaración de la gran preparación que demostraban estos candidatos, pues las pruebas se realizaban sobre cualquier aspecto de la ciencia que se impartiera en esa Facultad.

Se hizo, como se puede constatar, un esfuerzo muy notable por mejorar la condición de los docentes universitarios con respecto a épocas anteriores. La consecuencia más inmediata fue la subida generalizada de los sueldos de los catedráticos de una media de 12000 reales de ingresos a 30000 como media general. Los catedráticos, además del sueldo fijo percibían una parte por derechos de examen por curso anual y grados académicos.

A raíz de la promulgación del Plan General de Estudios se derivaron actuaciones legales directamente relacionadas con él, como fue la aprobación y puesta en marcha del Reglamento del plan de estudios de 22 de noviembre de 1845 y de ese mismo día era la Real orden por la que se solicitaba al presidente de la comisión de calificación de catedráticos, en su regla séptima, que se formara un escalafón<sup>50</sup> y a través del Proyecto de 12 de mayo de 1846<sup>51</sup>

---

<sup>48</sup> Se trata de evitar el anquilosamiento y rutina en una obligación tan encomiable para la formación de las futuras generaciones.

<sup>49</sup> Se contempla la situación administrativa de permuta para cambiar de destino siempre que se solicite al gobierno y éste decida oído el Consejo de Instrucción Pública e incluso se prevén algunos ejercicios adicionales.

<sup>50</sup> La "Comisión de clasificación de catedráticos del reino" que elaboró el proyecto de escalafón de catedráticos debía adoptar el criterio de antigüedad y poner orden entre todos los

culminó dicha tarea con la publicación en la Gaceta y el Boletín oficial de Instrucción Pública.

El objetivo que trasladó el gobierno a la Comisión, fue el de que el proyecto se asentara sobre tres bases: la primera consistía en formar un cuerpo único de entre todos los catedráticos que en esa fecha había, sin más distinciones que la antigüedad y el sueldo que a cada uno correspondiera; la segunda que no hubiera preferencias entre facultades y profesores y la tercera crear un grupo homogéneo donde existiera relación entre los catedráticos y se sintieran partícipes de una corporación numerosa y respetable, con intereses comunes en todos los centros de la monarquía. En el fondo subyacía el deseo de corregir errores intencionados o no, que se habían cometido en las épocas políticas precedentes<sup>52</sup>.

---

catedráticos estaba integrada por Juan Martínez Carramolino, José Camps Camps, Manuel José Pérez, Francisco de Tramaria, Alejandro Bengoechea, Manuel Fernández Arango y Joaquín de Hysem.

<sup>51</sup> El Proyecto fue " el resultado de las asiduas, constantes y no interrumpidas tareas a que por espacio de seis meses está consagrada la comisión con un celo y una laboriosidad poco comunes, y de que yo no puedo menos de hacer la más honorífica mención en loor de todos sus individuos. Y le tienen ciertamente, tanto más merecido, cuanto que gran parte del tiempo que en este trabajo se ha consumido revisando los documentos, noticias e informes que para completar los mal instruidos expedientes de casi todos los interesados hubo de pedir la comisión a los jefes políticos y rectores de las universidades, le ha empleado simultáneamente en verificar, como ha verificado, la completa clasificación del inmenso número de catedráticos interinos y sustitutos al servicio de las mismas que aspiran a la propiedad de un magisterio, o por lo menos a la condición de regentes agregados, que es otro de los graves y delicados encargos a la conciencia y rectitud de la comisión sometidos, y del cual tiene ya elevados a la aprobación de S. M gran parte de sus expedientes.

<sup>52</sup> Decía: "Facilísimo hubiera sido su desempeño (el de la Comisión) a principios de este siglo, si semejante pensamiento hubiese parecido entonces necesario, porque una sola era la puerta de la entrada al magisterio, y una sola la de la salida: el nombramiento en virtud de una calificada oposición, y el transcurso del tiempo de los dilatados años de servicios que justifican una merecida jubilación. Pero haber de reducir hoy a una regla común, uniforme y general las vicisitudes académicas y políticas que han sufrido los maestros de las universidades desde 1808, en 1814, 1820, 1823 y 1834, y desde entonces hasta hoy en los tan varios como indefinibles aspectos que la sociedad ha presentado en los últimos 12 años, era una empresa que casi rayaba en lo imposible. No podía ser de otra manera, porque las expatriaciones e impurificaciones, las cesantías y jubilaciones, y las suspensiones y separaciones indeterminadas de una parte; de otra los nombramientos heterogéneos, irregulares y hasta desconocidos por su nomenclatura, a que muchos profesores han debido su ingreso en la enseñanza; y por último, el amalgama y fusión en una sola clase de tantos y tan varios y tan distintos centros públicos de enseñanza como antes se conocían, y que hoy han venido a refundirse en sólo diez universidades, eran obstáculos harto invencibles para llegar al descubrimiento de la verdad, a fijar un tipo común y por consiguiente a la acertada aplicación de la justicia(...)"

Tras la revisión de los expedientes instruidos<sup>53</sup> se elaboró el escalafón que registró la existencia de 222 catedráticos<sup>54</sup> distribuidos en cinco Facultades<sup>55</sup>: 59 en la de Filosofía, 60 en la de Derecho, 71 en la de Medicina, 20 en la de Teología y 12 en Farmacia. Por Universidades contaban con los siguientes catedráticos:

- a) Madrid: 18 de Filosofía, 7 de Derecho, 18 de Medicina, 2 de Teología y 7 de Farmacia. En total 52.
- b) Sevilla: 5 de Filosofía, 5 de Derecho, 14 de Medicina, 4 de Teología y ninguno de Farmacia. En total 28.
- c) Barcelona: 2 de Filosofía, 7 de Derecho, 13 de Medicina, ninguno de Teología y 5 de Farmacia. En total 27.
- d) Santiago: 6 de Filosofía, 7 de Derecho, 12 de Medicina, ninguno de Teología ni de Farmacia. En total 25.
- e) Valencia: 5 de Filosofía, 5 de Derecho, 14 de Medicina y ninguno de Teología ni de Farmacia. En total 24.
- f) Valladolid: 6 de Filosofía, 6 de Derecho, 5 de Teología y ninguno de Medicina ni de Farmacia. En total 17.
- g) Zaragoza: 3 de Filosofía, 5 de Derecho y 5 de Teología y ninguno de Medicina ni de Farmacia. En total 13.
- h) Oviedo: 3 de Filosofía, 6 de Derecho y 4 de Teología y ninguno de Medicina ni de Farmacia. En total 13.
- i) Granada: 6 de Filosofía y 6 de Derecho y ninguno de las demás. En total 12.
- j) Salamanca: 5 de Filosofía y 6 de Derecho. En total 11.

#### **4. Organos de gobierno y control de las universidades**

En esta materia fue donde se presentaron novedades importantes con respecto al plan que venía rigiendo desde 1836 y venían determinadas por

---

<sup>53</sup> El período de cómputo de los expedientes que obraban en poder de la comisión encargada se hizo del siguiente modo: 1797-1814:(8); 1815-1820:(31); 1822:(43); 1823-1827:(27); 1828-1829:(31); 1830-1831:(17); 1832-1833:(22), 1834:(12); 1835-1839:(17); 1841-1842:(4); 1843:(14); 1844:(14); 1845:(3) y 1846:(18)

<sup>54</sup> Advirtió la comisión que faltaban los nombres de dos profesores: Alberto Lista y Juan Agell, que no habían completado todos los documentos en la instrucción de su expediente.

<sup>55</sup> Estos datos se han elaborado a partir de la antigüedad de los nombramientos en propiedad firmados por el gobierno.

la anulación de la autonomía de los centros universitarios a favor de un modelo centralista en donde el gobierno se erigía en actuante único y máximo y disponía de delegados en las universidades. Las figuras personales existieron con respecto al pasado. Siguió vigente el Consejo de Instrucción Pública y la Junta de Centralización de Fondos que ostentaban el gobierno general y particular de cada centro. Como era tradicional de los gobiernos moderados se interfirió a través de la designación de cargos directos de gobierno y se otorgó más importancia a la acción administrativa y a cada Facultad con la responsabilidad en materia científica.

Al frente de cada Facultad estaba un decano<sup>56</sup> elegido por un claustro del centro<sup>57</sup> y al frente de la Universidad un Rector que era nombrado directamente por la Reina a propuesta del Ministro de la Gobernación<sup>58</sup> de entre personas de reconocida valía entre la comunidad universitaria. Los asuntos oficiales de actos administrativos que exigieran documentos fedatarios estaban bajo la responsabilidad del secretario general<sup>59</sup>, que estaba a las órdenes del Rector y era un cargo retribuido.

Se contemplaba también en cada Universidad un Consejo de disciplina, compuesto por el Rector, los decanos y tres catedráticos y cuyas funciones eran imponer penas académicas a los profesores que incurrieran en incumplimiento de sus obligaciones y que previamente estaban fijadas en el reglamento de funcionamiento.

Según se recogía en el art. 137 del decreto existían los inspectores a quienes se les facultaba para velar por el cumplimiento de los reglamentos tanto en los centros privados como públicos. Una manifestación directa del control del poder político en esta materia era el reconocimiento expreso que los jefes políticos, en virtud de la facultad que les concedía el párrafo séptimo del art. cuarto de la ley de 2 de abril de 1845, también tendrían la facultad de inspeccionar todos los centros cuando así se les requiera.

---

<sup>56</sup> El decano lo nombraba el Rey a propuesta del Rector de entre los catedráticos del centro

<sup>57</sup> Compuesto por todos los catedráticos reunidos en la facultad y que entenderá de los negocios que tengan relación con las ciencias y la enseñanza. Son convocados y presididos por el Rector y, en delegación suya, por el decano. Existía también el claustro de la Universidad formado por todos los doctores de todas las Facultades. Lo convoca el rector para los actos solemnes y en los casos que lo prevenga el reglamento.

<sup>58</sup> Debía ser un personaje de conocida ilustración y caracterizada por su posición social o por el destino que ocupa. Se excluye para este cargo a todo catedrático en servicio activo.

<sup>59</sup> Debía tener el título de licenciado en alguna Facultad.

En cuanto a la administración económica en Madrid, se creó una Junta de centralización de los fondos propios de Instrucción Pública y cuyas funciones fueron:

- administrar y distribuir los fondos que correspondían a los centros de enseñanza incluidos en la ley de presupuestos en el apartado correspondiente a la Instrucción Pública.
- examinar y aprobar las cuentas de los centros que se mantenían con fondos provinciales.
- vigilar sobre las inversiones de todas las rentas destinadas a los centros que no se sostenían con fondos provinciales o del Estado.

Los depositarios<sup>60</sup> serían los que administraran y librarán las cantidades asignadas a favor de los centros universitarios. A modo de administradores venían siendo nombrados por las universidades en un régimen de cierta autonomía, pero a partir de 1845 los nombraba el gobierno a propuesta en terna de los rectores y desempeñaron las funciones de secretarios de las Juntas de Hacienda teniendo la responsabilidad última de la contabilidad y de los balances.

El secretario general era el que hacía las veces de interventor de las entradas y salidas de la caja y el que otorgaba con su firma la legalidad a los ejercicios económicos, a la vez que custodiaba y expedía los documentos oficiales referidos a los centros.

La elaboración de los reglamentos fue una facultad potestativa del gobierno con lo que suponía ello de convertirse en instancia decisiva y piedra angular del sistema educativo superior en todo el territorio. Este decreto vino a anular los existentes en el pasado.

## **5. Sistema de enseñanza**

El curso académico comenzaba el 1 de octubre y acababa el 15 de junio, para posteriormente comenzar los exámenes hasta el 1 de julio en que comenzaban las vacaciones. Se pasaba al curso siguiente aprobando todas las asignaturas que comprendía ese curso. Los exámenes serían públicos y

---

<sup>60</sup> Tanto las atribuciones de éstos como las de los secretarios generales, en cuanto, interventores y las relaciones entre éstos venían dadas por el reglamento que se aprobaba.

las preguntas objetivas. No se autorizaba la simultaneidad de cursos. Se premiaban los mejores expedientes. Los contenidos, reformas y novedades se articularían en un reglamento desarrollado por el Consejo de Instrucción Pública que también editaba una relación de los libros de texto por materia que cada tres años se analizaba

## 6. Geografía de la enseñanza superior en España

El decreto orientó y fijó las sedes de los estudios superiores arbitrando y equilibrando los criterios de historia, eficacia, demanda y recursos de los que se disponían. Se establecieron diez universidades en el territorio nacional y se definieron como distritos universitarios<sup>61</sup>: Barcelona que comprendía además las provincias de Gerona, Lérida, Tarragona e Islas Baleares; Granada que comprendía además Málaga, Almería y Jaén; Madrid que comprendía además Avila, Guadalajara, Toledo, Cuenca, Ciudad Real y Segovia; Oviedo que comprendía además Santander y León; Salamanca que comprendía Cáceres y Zamora; Santiago que comprendía además Coruña, Orense, Pontevedra y Lugo; Sevilla que comprendía Huelva, Córdoba y Cádiz, Badajoz e Islas Canarias; Valencia que comprendía además Alicante, Castellón, Murcia y Albacete; Valladolid que comprendía además Soria, Logroño, Burgos, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Palencia; Zaragoza que comprendía además Huesca, Teruel y Navarra<sup>62</sup>.

El criterio de distribución de distritos partió de un reparto equitativo de la población española que en esos momentos alcanzaba la cifra de 12.161.936 habitantes<sup>63</sup> y que colocaba a Madrid como el distrito mejor dotado en la ratio catedrático/hab: 30582 y al distrito de Granada como el peor con una ratio de 100.852

Los estudios de Derecho se impartirían en todas las universidades. Los de Teología en las universidades que tuvieran seminarios conciliares<sup>64</sup>.

---

<sup>61</sup> Así se recogían en el Título segundo en su art. 8 y con arreglo al art. 138 del Reglamento sobre el Plan de Estudios.

<sup>62</sup> Las universidades de Canarias, Huesca y Toledo se convertirían a partir de la promulgación del decreto en institutos de segunda enseñanza.

<sup>63</sup> Estos datos se extraen del cómputo que de la población española se hizo en el Proyecto de ley electoral de 1845 y así figura en el *Pensamiento de la nación*, nº 59 de 19 de marzo de ese mismo año, pp. 189-190.

<sup>64</sup> Para que tuvieran homologación oficial los estudios impartidos en los seminarios conciliares era necesario que estos centros cumplieran el plan de estudios oficial y sus contenidos, y

Impartirían Teología las Universidades de Madrid, Oviedo, Sevilla, Valladolid y Zaragoza<sup>65</sup>. Habría Facultades de Medicina en Madrid, Barcelona, Santiago, Valencia y Cádiz<sup>66</sup>. Farmacia se estudiaría en Madrid y Barcelona.

El mapa de distribución de universidades no varió con el tiempo pues los criterios de optimización de recursos humanos y económicos no eran interpretables y estuvieron siempre por encima de consideraciones de otra índole como pudieron ser los avatares políticos. Si se profundizó en la reforma de contenidos y de autonomía de los centros públicos de enseñanza superior en cuanto a la concesión de un bien entendido margen de discrecionalidad o de centralización que sirviera a los intereses perniciosos de la causa ideológica.

---

lo dispuesto en el reglamento del Consejo en lo referido a la matrícula, exámenes, duración del curso, academias horas y métodos de enseñanza idéntico al de las universidades. La incorporación de los estudios de Teología en Seminarios se concedía a los seminaristas, a los fámulos y a los pensionistas con beca o sin ella, con tal que vivan en los Seminarios y sujetos a su disciplina interior.

<sup>65</sup> Las Universidades de Barcelona, Granada, Salamanca, Santiago y Valencia quedaban supeditadas a sus respectivos seminarios conciliares en lo que concernía al art 71 del reglamento que fijaba que se remitirían al rector de la Universidad las listas individuales de los matriculados y demás noticias incluidas en dicho reglamento.

<sup>66</sup> Esta formaba parte del distrito de la Universidad de Sevilla.